



República de Colombia
**Tribunal Superior Del Distrito
Judicial De Valledupar**
Sala Cuarta de Decisión Civil – Familia – Laboral

HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado Ponente

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL- IMPEDIMENTO
RADICACIÓN: 20001-41-05-001-2023-00183-01
DEMANDANTE: LUIS RICARDO CARMONA DAZA
DEMANDADOS: ANA MILENA AGUIRRE MARTINEZ
PROVIDENCIA: AUTO

Valledupar, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Elizabeth Carmona Mercado, Jueza Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Valledupar, por medio de auto de 26 de mayo de 2023, se declaró impedida para seguir conociendo el proceso ordinario de referencia, ello, dado que, a su juicio está ante la causal de recusación del numeral 3° del artículo 141¹ del Código General del Proceso por ser el demandante su sobrino.

Así las cosas, al ser el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales único en su especialidad y categoría dentro del Circuito Judicial de Valledupar, se remitió la actuación a esta Corporación para hacer efectiva la designación que trata el artículo 144 del C.G.P.

En estos términos, corresponde al Tribunal designar un funcionario de igual categoría, promiscuo o de otra especialidad para que califique la manifestación de impedimento, al tenor del artículo 140 ibídem.

En tal virtud, se remitirá la presente actuación a la presidencia de este Tribunal, para que por su conducto proceda a tal designación.

¹ **“Artículo 141. Causales de recusación.** Son causales de recusación las siguientes: (..) **3.** Ser cónyuge, compañero permanente o pariente de alguna de las partes o de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad.”

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de pronunciarse frente a la manifestación de impedimento de la Juez Elizabeth Carmona Mercado, en su condición de titular del Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Valledupar. En su lugar, se ordena **REMITIR** las presentes diligencias a la Presidencia de esta Corporación, con el fin de que ésta designe el funcionario judicial competente para reemplazar al impedido.

SEGUNDO: Por secretaría, **OFÍCIESE** como corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA

Magistrado